



**RESOLUCION No. 0269 DEL 09 DE ABRIL DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO DE CONTRATACIÓN"**

EI GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. (E.S.P) en uso de sus facultades Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que Empresas Públicas del Quindío S.A E.S.P., es una sociedad prestadora de servicios públicos domiciliarios cuya naturaleza jurídica es la de ser una SOCIEDAD ANONINA, entre entidades públicas clasificada legalmente de conformidad con el régimen de la Ley 142 de 1994 y regida por las reglas del derecho privado.

Es así como se faculta a Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A E.S.P a tener Manual de contratación propio, Acuerdo Numero 016 y 018 de 2013.

Que es requerido por EPQ S.A E.S.P la celebración de un contrato de prestación de servicios que satisfaga la necesidad requerida por la entidad esto es **"AMPARO DE SEGURO EXEQUIAL PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO - EPQ S.A. E.S.P. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO - SINTRAEPQ, EN LOS TERMINOS DE LA OFERTA SELECCIONADA"**.

Que la Subgerencia Administrativa y Financiera el día 02 de Abril de 2018, elabora los Estudios Previos de conveniencia que justifican la necesidad de contratación de un seguro exequial colectivo que ampare los gastos funerarios por muerte de los trabajadores oficiales de EPQ S.A E.S.P.

Que el presente proceso de contratación, debió efectuarse mediante el procedimiento de contratación directa de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 16 del Acuerdo No. 016 del 19 de marzo de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 008 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2012 Y SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SANITARIA DEL QUINDÍO S.A. (E.S.P.)", y por el cual se dispuso que cuando el valor del contrato sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se aplicaría el procedimiento previsto por los artículos 36 y 37 ibidem, a través de la formulación de una invitación a un oferente o entidad determinada.

Sin embargo, actualmente está vigente la restricción de que trata el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías Electorales, consistente en durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido se restringe la celebración de contratos bajo la modalidad de contratación directa por parte de todos los entes del Estado, de todas las ramas del poder público pertenecientes al nivel nacional y territorial, sin importar su régimen jurídico, forma de organización, naturaleza o autonomía.

El calendario electoral establece que la primera vuelta de las próximas elecciones presidenciales es el domingo 27 de mayo de 2018. En consecuencia, a partir del 27 de enero de 2018 y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido, las Entidades Estatales tienen prohibido contratar directamente.

La Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías Electorales promueve el ejercicio equitativo y transparente de la democracia representativa y fue expedida para asegurar que la contienda democrática se cumpla en condiciones igualitarias y transparentes para los electores. Su propósito es afianzar la neutralidad de los servidores públicos que organizan y supervisan las disputas electorales y que tanto los candidatos como los electores, aprovechen en igualdad de condiciones los recursos ofrecidos por el Estado, de manera que la voluntad popular se exprese sin obstrucciones de ningún tipo y que la decisión del pueblo se vea reflejada en la persona elegida para ocupar el cargo de autoridad que se disputa. En ese contexto, la ley establece unas restricciones al ejercicio de la función gubernamental como garantía del equilibrio y la transparencia del actuar administrativo en medio del debate electoral, evitando entre otras que la contratación directa se utilicen como medio en la campaña electoral para favorecer a uno o varios candidatos.

Es claro que la Ley de Garantías Electorales no prohíbe la celebración de contratos estatales; sino que restringe la utilización de la modalidad de contratación directa durante la campaña presidencial. A *contrario sensu* se puede inferir que la Ley no impide que se utilicen otras modalidades de contratación, en las cuales se garantice la transparencia, objetividad y neutralidad en la selección del contratista.

El Manual de Contratación Interno de EPQ S.A. E.S.P., si bien establece que aquellos procesos contractuales cuya cuantía sea inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes deberán adelantarse bajo la modalidad de contratación directa, lo cual actualmente está restringido por una norma superior; ante tal prohibición y atendiendo la necesidad de contratar el seguro exequial por parte de la Empresa para honrar lo pactado en la convención colectiva de trabajo, conjurar eventuales litigios con los trabajadores oficiales de la Sociedad o con sus familiares ante la muerte de aquellos por ausencia del amparo pactado convencionalmente, se considera que es viable imprimirle el trámite del proceso de contratación simplificada que contempla el manual de contratación de esta prestadora de servicios públicos domiciliarios, el cual garantiza la publicación de invitación en la página web de la entidad y la pluralidad de oferentes para escoger entre varias ofertas la más favorable a los intereses de la Entidad.

Es oportuno reiterar tal y como se mencionó en el acápite "1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN" que la necesidad que presenta EPQ S.A. E.S.P., deriva de la celebración de una convención colectiva de trabajo el día 19 de enero de 2018, la cual para que pudiera surtir efectos jurídicos y ser materializados los acuerdos allí pactados, requería de ser depositada ante el Ministerio del Trabajo, lo cual ocurrió el día el día 26 de enero de 2018, y la constancia de dicho depósito fue remitida por la señalada autoridad laboral ante EPQ S.A. E.S.P., el día 07 de febrero de 2018, es decir, cuando ya había entrado en vigencia la restricción de contratación directa con ocasión al inicio de la campaña presidencial. De ahí que no se haya podido satisfacer la necesidad de contratar la póliza exequial colectiva bajo la modalidad de contratación directa en razón a la cuantía del proceso contractual.

Así las cosas, y considerando que de no contratarse el seguro exequial que asegure la muerte real de los trabajadores oficiales de la Empresa, existiendo una convención colectiva de trabajo vigente y de obligatorio cumplimiento por parte de la Entidad en su calidad de empleador, la Sociedad se podría ver inmersa en investigaciones de carácter administrativo sancionatorio por parte del Ministerio del Trabajo y/o controversias judiciales ante el acaecimiento del siniestro que le corresponde asegurar, de ahí la necesidad de atender lo dispuesto en el artículo 4º del Manual de Contratación, en el sentido de ajustar los procesos contractuales, para lo cual se empleará un proceso de selección distinto al de contratación directa para dar solución a la necesidad, máxime cuando aún faltan aproximadamente dos meses para las elecciones presidenciales en primera vuelta, pudiendo extenderse por 3 semanas más si las elecciones presidenciales pasan a segunda vuelta.

Por lo dicho, se considera que el proceso para solucionar la necesidad deberá efectuarse mediante el procedimiento de Contratación Simplificada, conforme a lo estipulado en el manual de contratación de la entidad, establecido mediante Acuerdo No. 016 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 018 del mismo año, el procedimiento de la presente modalidad de contratación no es otro que el previsto en los artículos 34 y 35 del Referido Manual:

"ARTÍCULO 34º. INVITACIÓN SIMPLIFICADA. La invitación simplificada es el procedimiento mediante el cual ESAQUIN S.A. (E.S.P), formulará invitación a oferentes determinados para que en condiciones de igualdad, presenten sus ofertas y se seleccione entre ellas la más favorable de acuerdo con las condiciones establecidas en los términos de referencia anexos a las invitaciones.

PARÁGRAFO. ESAQUIN S.A. (E.S.P.) contratará mediante invitación simplificada cuando el compromiso sea superior a 100 e inferior a 500 SMMLV.

ARTÍCULO 35º. DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN SIMPLIFICADA. La selección del contratista mediante invitación abreviada se efectuará conforme al siguiente trámite:

1. ESAQUIN S.A (E.S.P), en esta modalidad de contratación, Solicitara dos (2) ofertas de personas jurídicas o naturales, las cuales podrán ser enviadas a través de medio electrónicos, impresos fax o cualquier otro mecanismo permitido por las disposiciones legales vigentes.

2. La invitación deberá contener como mínimo lo siguiente:



- a. El nombre del oferente
- b. El objeto del contrato.
- c. Las especificaciones básicas de cómo desarrollar la actividad.
- d. Las garantías que debe constituir.
- e. El plazo de ejecución de la actividad.
- f. Valor y forma de pago.
- g. la forma básica de calificación de la oferta.
- h. Los documentos necesarios que debe contener la oferta.
- i. La fecha límite de presentación de la oferta.

3. ESAQUIN S.A. (E.S.P.), a través del comité evaluador, verificará y dejará constancia sobre la acreditación de los requisitos.

4. Tomada la decisión de adjudicación se procederá a notificar a la persona natural o jurídica de la decisión de adjudicarle el contrato y su obligación de proceder a legalizar el contrato."

Que una vez establecido la Modalidad de selección, se procede a publicar aviso Nro. 008 el día 04 de Abril de 2018 invitando a manifestar interés de participar en el proceso contractual, estableciendo como plazo para presentar la misma hasta el día 05 de Marzo de 2018 a las 12:00 meridiano, contando con la inscripción de 01 persona interesada en participar en el proceso.

Que El Manual de Contratación de la entidad, para la modalidad de selección adelantada exige dos ofertas, sin embargo, solamente COLMENA SEGUROS Representada Legalmente por NIDIA OSPINA GIRALDO presenta manifestación de interés, como consta en acta del cinco (05) de Abril de 2018 a las 12:00 Meridiano.

Que se procede a enviar invitación para presentar propuesta el día 06 de abril de 2018, estableciendo como plazo para presentación de la misma hasta el día 09 de Abril de 2018 a las 12:00 M.

Que el día Nueve (09) de Abril de 2018, a las 12:00 M, se deja constancia de la no presentación de propuesta por la Empresa invitada.

Que el Manual de Contratación en el ARTICULO 35º, DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACION SIMPLIFICADA, PARAGRAFO. Establece: "En el evento de declararse desierto el proceso adelantado a través de invitación simplificada, se podrá adjudicar el contrato a través de la modalidad de contratación directa contemplada en el presente manual", sin embargo, me permito informar que no es posible proceder a la adjudicación mediante la modalidad de Contratación Directa, toda vez que a la fecha estamos dando cumplimiento a la Ley 996 de 2005, conocida ampliamente como Ley de Garantías Electorales, la cual restringe la Contratación Directa, dado que hasta el día 26 de Enero de 2018 se podía adjudicar de manera directa procesos contratación acorde con la cuantía de la necesidad de la entidad.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el procedimiento para la selección del contratista se adelantó de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación, se procede a DECLARAR DESIERTO el presente proceso, en consecuencia, y según lo expuesto en esta parte considerativa se tendrán en cuenta los Estudios Previos proferidos para la primera convocatoria para el proceso siguiente.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Desierto el proceso de Contratación de Invitación Simplificada Nro. 008 de 2018, adelantado para dar cumplimiento al "AMPARO DE SEGURO EXEQUIAL PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO - EPQ S.A. E.S.P. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO - SINTRAEPQ, EN LOS TERMINOS DE LA OFERTA SELECCIONADA", y como consecuencia de ello ORDÉNASE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, por las razones en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE tener en cuenta para el proceso siguiente los Estudios Previos y el Certificado de Disponibilidad elaborados en el presente proceso, toda vez que la necesidad subsiste.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente acta en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTA: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de acuerdo a lo contemplado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío a los Nueve (09) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).



JAMES PADILLA GARCÍA
Gerente General



Revisó y aprobó: Dra. Lina María Mesa Moncada
Secretaría General



Elaboró: Erika Viviana Pareja Rendón
Profesional Universitario



en tu vida